

Informe de Resultados

Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de
Obra Pública que integran las Cuentas Públicas
Trimestrales correspondientes al Ejercicio Fiscal
2003.**

Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.**
- B. Informe de Auditoria de Obra Pública.**
- C. Recomendaciones.**
- D. Resultados.**
- E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.**

A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de La Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez, así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de coordinación Fiscal, Los presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La Auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizadas las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2003. Las cuentas públicas trimestrales se integraron por un total de 12 estados financieros y contables, que comprenden los siguientes:

Cuenta Pública	Cantidad Anual
Cuenta Pública Financiera.	4
Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	4
Total cuentas públicas fiscalizadas del Municipio	12

La información financiera que contiene las cuentas públicas es responsabilidad del Municipio de San Pedro Lagunillas, nuestra facultad y responsabilidad consiste en la evaluación de la misma con base en la revisión efectuada.

Fundamento Legal.

Constitución Política para el Estado de Nayarit, artículo 121; Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 11, fracciones I, XIII, XV y XXV, 16, 50, 60 y 61.

Consideraciones Generales de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoria Financiera y de Obra, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

El procedimiento de auditoria se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; de igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos y las condiciones técnicas de los mismos.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó los cuatro trimestres del ejercicio 2003 de la Administración Municipal, se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de San Pedro Lagunillas, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Abarcó los cuatro trimestres del ejercicio 2003, de la Administración Pública Municipal, los recursos del Ramo 33 Fondo III Para la Infraestructura Social Municipal, Fondo IV para el Fortalecimiento Municipal y Obra Pública Directa que ejerce el municipio.

San Pedro Lagunillas: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Auditoría de la información financiera.

A.1. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

A.1.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto. Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

Concepto	Importe
Disponibilidad al 1 de Enero del 2003.	1,490,614.88
Ingresos:	
Del ejercicio	16,510,126.74
Del Ramo 33	4,492,551.34
Total de ingresos	22,493,292.96
Egresos:	
Operación del municipio	18,571,934.34
Ramo 33	2,941,895.40
Total de egresos	21,513,829.74
Variaciones en el Activo	-559,649.98
Variaciones en el Pasivo	2,714.36
Disponibilidad al 31 de Diciembre del 2003.	422,527.60

A.1.2. Indicadores de Medición Financiera y Ejercicio del Ramo 33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	3.51	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$ 58.5	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2003 \$ 81.4
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$ 32.4	Recaudación Percápita Nayarit 2003 \$ 93.6
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	0.6	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990 - 1999) 5.6 %
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	23.8 %	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.89	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	10.74 %	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superávit de la entidad	\$ 665	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	1.2 %	Promedio Nayarit 2003 12.3%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	2%	Promedio Nacional (1990 - 1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	83.1 %	Promedio Nayarit (1990- 1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	-	Promedio Nayarit (2003) 57.8%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$ 755	Promedio Nayarit(1999 - 2003) \$ 341.9
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	14.7 %	Promedio Nayarit (1999- 2001) 30.6 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 107.7	Promedio Nayarit (1999- 2003) \$ 109.3

Interpretación de Indicadores

Efectivo

El municipio tiene una liquidez a corto plazo de 3.51 veces sus pasivos

Administración de Recursos

La recaudación anual por habitante del impuesto predial del municipio es de \$ 58.5 y para Nayarit en el 2003 fue de \$ 81.4

La recaudación por habitante en lo referente al servicio de agua potable, es de \$ 32.4, y para Nayarit a nivel municipal en el 2003, es de \$ 93.6

Administración de Pasivos

El Balance Primario puede solventar 0.6 veces el servicio de la deuda

Administración Presupuestaria

La Sustentabilidad financiera, es la capacidad del municipio para proporcionar infraestructura de servicios y bienes públicos. El indicador muestra que un 23.8% de los ingresos vía participaciones y aportaciones federales se canaliza a esos rubros.

El indicador de Gestión de Nómina es de 0.89, a su vez, los sueldos destinados a cabildo y dirección superior en relación al gasto total en salarios, representa un 10.74%.

El Balance Financiero del municipio es positivo, ascendiendo a 665 (miles), lo que lo deja en una situación favorable en términos de que sus ingresos son suficientes para solventar los egresos municipales, incluyendo los intereses por deuda pública.

En los cuatro indicadores siguientes se refleja por un lado, la Autonomía Financiera del municipio que es baja, ya que el 1.2% del total de ingresos son ingresos propios. Su Capacidad Financiera, entendida esta como el porcentaje del gasto corriente que es financiada por ingresos propios, es del 2%. Se observa además, que su Dependencia Financiera es del 83.1%. Es decir en ese porcentaje se ve financiado su gasto total por las participaciones federales.

En suma, los ingresos totales por habitante del municipio fueron de \$ 755 mientras que el promedio para el mismo indicador para los demás municipios de Nayarit en el periodo 1999-2003, fue de \$ 341.9

Administración de la Inversión

El 14.7% del gasto total municipal fue gasto de inversión. A su vez, el gasto de inversión por habitante fue de \$ 107.7

A.1.3. Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficios número OFS/1283/04 y OFS/1382/2004 de fechas 05 y 12 de agosto del 2004 respectivamente, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, los días 06 y 13 de agosto del 2004 respectivamente; a lo cual el H. Ayuntamiento no remitió ninguna información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

En virtud de que el H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas no remitió información, documentación y argumentos, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1661/04 de fecha 23 de septiembre del 2004 y recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas el día 24 de septiembre del 2004 al cual dieron respuesta con dos oficios sin número, uno de ellos con fecha 07 de octubre del 2004 y el otro sin fecha, recibidos en estas oficinas los días 07 y 08 de octubre de 2004 respectivamente.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización

San Pedro Lagunillas: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.3.1. Observación número 01-13/MF01-1203:

Cuenta Pública	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días de Incumplimiento
Enero a Marzo	Abril 30, 2003	Junio 10, 2003	41
Abril a Junio	Julio 30, 2003	Octubre 23, 2003	85
Julio a Septiembre	Octubre 30, 2003	Octubre 23, 2003	13
Octubre a Diciembre	Febrero 14, 2004	Febrero 13, 2004	0

Las Cuentas Publicas trimestrales del ejercicio 2003, fueron presentadas con 46 días de extemporaneidad en promedio, incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento

Las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2003, fueron presentadas con 31 días de extemporaneidad en promedio y no con 46 días como se encuentra asentado en observación a la cual se da contestación, ya que únicamente se dio incumplimiento al artículo 38 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior decreto No. 8485 en el primero y segundo trimestre, en virtud de que las cuentas públicas no se habían aprobado por el cabildo, es por ello que no se entregaron en tiempo y forma (anexo 1).

Determinación del OFS.

La información en la cual nos documentamos para la formulación de dicha observación es la que ustedes tuvieron la atención de enviarnos, arrojando los resultados ya mencionados respecto de los tres trimestres, por lo que sus argumentos no son válidos, sugiriendo en lo futuro, acudir al recurso que se tiene de solicitud de prórroga y evitar caer en dicha irregularidad.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.2. Observación número 02-13/MF01-1203:

La Balanza de Comprobación del Ejercicio 2003, refleja diferencia entre las cuentas del Gasto Ejercido y la de Presupuesto de Egresos Ejercido, como se muestra en el cuadro siguiente:

No. Cuenta	NOMBRE	MOVIMIENTOS		SALDO		DEUDOR
		DEBE	HABER	DEUDOR	ACREEDOR	
5201	GASTO DEL EJERCICIO	0.00	0.00	21,513,829.74	0.00	21,513,829.74
8102	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	0.00	0.00	21,018,366.88	0.00	21,018,366.88
DIFERENCIA						\$495,462.86

Incumpliendo con la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 117 fracción III y XV.

Argumentos del Ayuntamiento

La diferencia que se refleja en la Balanza de Comprobación del Ejercicio 2003, de las cuentas del Gasto Ejercido y la de Presupuesto de Egresos Ejercido, por la cantidad de \$495,462.86, se debe a los descuentos del magisterio, tal como se refleja en la Balanza de Comprobación del cuarto trimestre de 2003, ya que únicamente se afecta en la cuenta 5201-22-5203 de naturaleza deudora de la cuenta del gasto del ejercicio y estos no son afectadas en las cuentas 8101-22-5203 de naturaleza acreedora del presupuesto de egresos ejercido y la 8104-22-5203 de naturaleza deudora del presupuesto de egresos por ejercer, esa afectación se refleja en los cuatro trimestres del ejercicio citado, es por lo que nos dirigiremos al órgano de fiscalización a su digno cargo, para que nos proporcione asesorías sobre la afectación de las cuentas en el sistema y posteriormente remito copias donde se realicen los debidos cargos y abonos. (Anexo 2).

Determinación del OFS.

Los argumentos presentados no son válidos, debido a que el sistema de INDETEC, se presta para estar consultando los saldos de las cuentas de los estados financieros mensualmente y evitar precisamente el caer en estas irregularidades, por lo tanto no se solventa.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción promovida.**

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento

disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.3. Observación número 03-13/MFOR01-1203:

Con cheque 40 de fecha 16 de junio por un monto de \$ 44,217.00 se realizó con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal el pago de una obra correspondiente al Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y con cheque 44 del día 30 del mismo mes y año por la cantidad de \$44,217.00 se realizó un reintegro erróneo al mismo Fondo III, la suma de ambos movimientos fue de \$88,434.00 importe que fue reintegrado en su totalidad el día 7 de julio del año mencionado, destinándose así el recurso de este Fondo IV a un fin distinto para lo que fue creado; inobservando lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal en su artículo 37.

Argumentos del Ayuntamiento

“Se reconocen las faltas cometidas, ya que la obra se ejecutó por el Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III), por un error en el oficio de liberación de fecha 16 de junio del 2003 el cual se anexa, se manifiesta que era del Fondo IV, por lo que fue expedido el cheque no. 040 por la cantidad de \$44,217.00 de dicho fondo, posteriormente que se detectó la falta y nuevamente se incurrió en error, ya que se expidió nuevamente del Fondo IV el cheque no. 044 por el mismo importe, siendo este depositado al Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III) el día 30 de junio del mismo año, es por ello que la suma de ambos movimientos fue reintegrado el día 7 de julio del mismo ejercicio fiscal con el cheque no. 027 por la cantidad de \$88,434.00 del Fondo III.”

Determinación del OFS.

Con respecto a esta observación se solventa lo relativo a los importes arriba mencionados, no obstante queda sin solventar el hecho de que el recurso tomado fue destinado a otros fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.4. Observación número 04-13/MF01-1203:

El auxiliar de la cuenta Deudores Diversos sub-cuenta préstamos al personal, muestra que al 31 de diciembre de 2003, se tiene pendiente de recuperar por concepto de saldos vencidos la cantidad de \$12,314.82 como sigue:

No. CUENTA	NOMBRE / CUENTA	SALDO INICIAL AL 01 ENE 2003	MOVIMIENTOS		SALDO FINAL AL 31 DIC 2003
			CARGOS	ABONOS	
1106	DEUDORES DIVERSOS				
1106-01-0002	José Franco Franco	7,000.00			7,000.00
1106-01-0011	Norma Angélica Villaseñor	1,206.65			1,206.65
1106-01-0012	Manuel Mendoza Rodríguez	300.00			300.00
1106-01-0013	José Manuel Rodríguez Hdez.	2,308.17			2,308.17
1106-01-0014	Pedro Pineda Ruiz	500.00			500.00
	TOTAL				\$12,314.82

Por lo que no se cumplió con lo que establece el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, para el Ejercicio Fiscal del 2003, en su artículo Décimo Quinto fracción V; así como lo que establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 115 y 117 fracción II.

Argumentos del Ayuntamiento

Los saldos vencidos por la cantidad de \$13,314.82 de la cuenta de deudores diversos sub-cuenta préstamos al personal, se manifiesta que la C. Ana Bertha Rosales S. ya cubrió el préstamo descontándose directamente de la nomina y este no fue afectado a la cuenta citada, José Franco Franco este fue un préstamo para el pago de luz de la comunidad de Amado Nervo, el cual no se ha reintegrado ya que la persona manifiesta no tener posibilidades económica para cubrir el adeudo, derivado de la observación turnaremos al jurídico para que ejecute el cobro del documento mercantil que ampara la cantidad adeudada y respecto a los demás deudores son cuentas que se vienen arrastrando de la administración inmediata anterior, de las cuales no recibimos los documentos mercantiles que avalaran la cantidad de estos préstamos, por ello no se dio cumplimiento a las leyes y normas correspondientes, en todo caso el presunto responsable sería el tesorero que fungió en la anterior administración. (anexo 4).

Determinación del OFS.

No se solventa, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan las irregularidades existentes, haciendo hincapié que en el cambio de administración se celebra un acto de Entrega Recepción en el cual se debió exigir documentación e información necesaria para esclarecer dichas situaciones.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.5 Observación número 05-13/MF01-1203:

El auxiliar de la cuenta Deudores Diversos sub-cuenta otros deudores, muestra que al 31 de diciembre de 2003, se tiene pendiente de recuperar la cantidad de \$456,173.42 como se muestra en el cuadro siguiente:

No. CUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL AL 01 ENE 2003	MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO		SALDO FINAL AL 31 DIC 2003
			DEBE	HABER	
1106-05-0001	H. XXXV AYUNTAMIENTO	456,173.42	0.00	0.00	456,173.42

Incumpliendo con lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en sus artículos 115 y 117 fracción III, XV y XIX.

Argumentos del Ayuntamiento

Los saldos pendientes de recuperar por la cantidad de \$456,173.42 de la cuenta de Deudores Diversos sub-cuenta Otros Deudores, es una cuenta que se viene arrastrando de la administración inmediata anterior, de las cuales no recibimos documentación que avalara el adeudo, personal del Órgano de Fiscalización Superior a su digno cargo nos comentó que el cabildo podría hacer la cancelación de esa cuenta, hago de su conocimiento que en una reunión sin estar en el orden del día en asuntos generales se les expuso de la cual optaron por que la cuenta siguiera apareciendo en la balanza de comprobación y por consecuente en los estados financieros, informo que en la próxima reunión de cabildo nuevamente se someterá a su consideración derivado de tal observación de la cual posteriormente remitiré copia para su conocimiento de lo acordado, en todo caso el presunto responsable sería el tesorero que fungió en la anterior administración. (anexo 5).

Determinación del OFS.

No se solventa, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan las irregularidades existentes, haciendo hincapié que en el cambio de administración se celebra un acto de Entrega Recepción en el cual se debió

exigir documentación e información necesaria para esclarecer dichas situaciones.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.6 Observación número 06-13/MF01-1203:

En el análisis de Activo aparece saldo en la cuenta de Anticipos a Proveedores de la Administración Pasada por un total de \$96,704.15, mismo que continua al 31 de diciembre de 2003; el cual se integra de la siguiente manera:

No. Cuenta	NOMBRE DEL PROVEEDOR	ANTICIPO
1107-03-0001	Marcela Unzeta Ortega	10,000.00
1107-03-0002	Bartolome Ruvalcaba Santana	5,800.00
1107-03-0003	Com.Est. Sanidad Vegetal	40,000.00
1107-03-0004	Uniformes de Todo México, S.A.	14,999.75
1107-03-0005	José Antonio Salazar López	3,000.00
1107-03-0006	Genaro Martínez Haro	1,500.00
1107-03-0007	Luis Pablo Hernández Ocegueda	21,404.40
	TOTAL	\$96,704.15

Por lo cual no se cumplió con lo que marca la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en sus artículos 115 y 117 fracciones III, XV y XIX.

Argumentos del Ayuntamiento

En el análisis de activo aparece saldo de la cuenta de anticipos a proveedores por un total de \$96,704.15, continúa por que la administración inmediata anterior, no nos hizo entrega de estos anticipos, ni documentación que avalaran la cantidad de estos pagos, ni el proveedor a la fecha ha reclamado el pago, es por eso que no se dio cumplimiento a las leyes y normas correspondientes, en todo caso el presunto responsable sería el tesorero que fungió en la anterior administración. (anexo 6).

Determinación del OFS.

No se solventa, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan las irregularidades existentes, haciendo hincapié que en el cambio de administración se celebra un acto de Entrega Recepción en el cual se debió exigir documentación e información necesaria para esclarecer dichas situaciones.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.7 Observación número 07-13/MF01-1203

No afectaron a las cuentas de activo fijo, ni se integraron en el patrimonio las siguientes adquisiciones; solicitando además el registro de los mismos en el inventario de bienes muebles e inmuebles:

FECHA	NO. PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE
24/01/2003	E00089	PAQUETE. NOMIPAQ Y TECLADO	3,950.00
03/04/2003	E00318	ADQUISICION EQUIPO. COMUNICACIÓN	2,743.00
12/05/2003	E00462	ADQUISICION EQUIPO COMPUTO	7,937.76
04/07/2003	E00759	ADQUISICION EQUIPO COMPUTO	6,579.00
31/07/2003	E00850	ADQUISICION EQUIPO. COMPUTO	6,579.00
18/08/2003	E00956	MUEBLE PARA COMPUTADORA	1,850.00
25/08/2003	E00976	ADQUISICION EQUIPO COMPUTO	6,380.00
29/08/2003	E00993	ADQUISICION EQUIPO COMUNICACIÓN	1,130.00
30/08/2003	E01017	ADQUISICION MAQUINA PODADORA	3,550.00

No cumpliendo con lo que establece la Ley municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 73 fracción V y el artículo 203.

Argumentos del Ayuntamiento

Se reconoce que hasta el momento no se han afectado las cuentas del activo fijo por desconocimiento en algunas cuentas del sistema, por lo que nos dirigiremos con el asesor del Órgano de Fiscalización Superior a su digno cargo para que nos siga instruyendo en el manejo de este, informando que si se lleva un régimen en el inventario de Bienes Muebles e Inmuebles.

Determinación del OFS.

No se solventa, en virtud de que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción promovida.**

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.8. Observación número 08-13/MF01-1203

La cuenta de Proveedores muestra saldo final por \$57,499.19, mismo que viene del ejercicio 2002, no registrando movimientos durante el ejercicio 2003, como a continuación se relacionan:

PROVEEDORES FORANEOS	SALDO INICIAL 01 ENE 2003	Movimientos del Ejercicio		SALDO FINAL AL 31 DIC 2003
		Increment.	Amortiz.	
2102-02				
2102-02-0001 IMPRESOS ROSAS HERMANOS	15,000.00	.00	.00	15,000.00
2102-02-0002 CORA GAS, S.A. DE C.V.	18,094.79	.00	.00	18,094.79
2102-02-0003 E. JUAN ARELLANO ONTIVEROS	6,825.00	.00	.00	6,825.00
2102-02-0004 ANTONIO ALCARAZ PEREZ	17,579.40	.00	.00	17,579.40
2102-02-0005 COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	-7,605.00	.00	.00	0.00

Incumpliendo así con la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en sus artículos 115, y 117 fracciones III, XV y XIX; y el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2003 en su artículo Vigésimo Cuarto.

Argumentos del Ayuntamiento

El saldo de la cuenta de Proveedores por la cantidad de \$57,499.19 corresponde a un adeudo de la administración pasada y a la fecha continua, de las cuales no recibimos documentación que ampare la erogación y al momento los citados proveedores no han reclamado el pago, informo que en la próxima reunión de cabildo se someterá a su consideración derivado de tal observación para hacer la cancelación a estas cuentas de proveedores, de la cual posteriormente remitiré copia para su conocimiento de lo acordado. En todo caso el presunto responsable sería el tesorero que fungió en la anterior administración (anexo 8).

Determinación del OFS.

San Pedro Lagunillas: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No se solventa, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan las irregularidades existentes, haciendo hincapié que en el cambio de administración se celebra un acto de Entrega Recepción en el cual se debió exigir documentación e información necesaria para esclarecer dichas situaciones.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.9. Observación número 09-13/MF01-1203:

El auxiliar de la sub-cuenta I.S.P.T. retenido, muestra que al 31 de diciembre de 2003, el Ayuntamiento tiene pendiente de enterar retenciones de \$52,834.79 correspondientes a las siguientes quincenas:

CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
SALDO ANTERIOR	0.00	0.00	15,389.62
1ra. Quincena Enero/03	0.00	1,446.27	16,835.89
2da. Quincena Enero/03	0.00	1,524.98	18,360.87
1ra. Quincena Febrero/03	0.00	1,256.03	19,616.90
2da. Quincena. Febrero/03	0.00	1,547.97	21,164.87
1ra. Quincena Marzo/03	0.00	1,451.20	22,616.07
2da. Quincena Marzo/03	0.00	2,929.51	25,545.58
1ra. Quincena Abril/03	0.00	2,056.95	27,602.53
2da. Quincena Abril/03	0.00	1,227.43	28,829.96
1ra. Quincena Mayo/03	0.00	1,299.98	30,129.94
2da. Quincena Mayo/03	0.00	2,522.54	32,652.48
1ra. Quincena Julio/03	0.00	1,847.02	34,499.50
Pago I. S. P. T. POR INTERNET	9,558.00	0.00	24,941.50
Ingresos del día	0.00	30.64	24,972.14
2da. Quincena Junio/03	0.00	2,970.88	27,943.02
Ingresos del día	0.00	25.82	27,968.84
1ra. Quincena Julio/03	0.00	2,611.90	30,580.74
Pago I. S. P. T. POR INTERNET	3,484.00	0.00	27,096.74
2da. Quincena Julio/03	0.00	1,459.99	28,556.73
2da. Quincena Agosto/03	0.00	1,498.78	30,055.51

1ra. Quincena Octubre/03	0.00	2,683.76	32,739.27
2da. Quincena Octubre03	0.00	7,539.77	40,279.04
1ra. Quincena Noviembre/03	0.00	2,610.32	42,889.36
2da. Quincena Noviembre 03	0.00	3,193.41	46,082.77
1ra. Quincena Diciembre03	0.00	5,113.72	51,196.49
2da. Quincena Diciembre03	0.00	1,638.30	52,834.79

Incumpliendo lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 113.

Argumentos del Ayuntamiento

Efectivamente el auxiliar de la sub-cuenta I.S.P.T. retenida, muestra que se tiene pendiente de enterar \$52,834.79, el motivo es que nuestro municipio depende de las participaciones que recibe, tanto federal como estatales y sus ingresos propios son mínimos y estos se utilizan para solventar las necesidades inmediatas y mas apremiantes del ayuntamiento, se reconoce que al momento no se han realizado algunos pagos del citado impuesto, pero el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación establece que se puede dar cumplimiento en forma espontánea a las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales.

Determinación del OFS.

No se solventa en virtud de que no se remite evidencia de que se haya efectuado el pago, y este por consiguiente causará recargos y actualización en perjuicio de la Hacienda Pública Municipal; así como que derivado de los argumentos presentados se puede concluir que se utiliza el recurso para fines distintos.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.10. Observación número 10-13/MF01-1203:

El auxiliar de la sub-cuenta I. S. R retenido, muestra que al 31 de diciembre de 2003, el Ayuntamiento tiene pendiente de enterar la cantidad de \$8,844.76 siguientes:

CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
SALDO ANTERIOR DEL ISR RETENIDO	0.00	0.00	4,029.34
1ra. Quincena Agosto/03	0.00	1,402.77	5,432.11
1ra.Quincena Septiembre/03	0.00	1,469.48	6,901.59
2da. Quincena Septiembre/03	0.00	1,943.17	8,844.76

Incumpliendo lo establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 31 fracción V.

Argumentos del Ayuntamiento

Efectivamente el auxiliar de la sub-cuenta I.S.P.T. retenida, muestra que se tiene pendiente de enterar \$8,844.76, el motivo es que nuestro municipio depende de las participaciones que recibe tanto federal como estatales y sus ingresos propios son mínimos, y estos se utilizan para solventar las necesidades inmediatas y mas apremiantes del ayuntamiento, se reconoce como que al momento no se han realizado algunos pagos del citado impuesto, pero el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación establece que se puede dar cumplimiento en forma espontánea a las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales.

Determinación del OFS.

No se solventa en virtud de que no se remite evidencia de que se haya efectuado el pago, y este por consiguiente causará recargos y actualización en perjuicio de la Hacienda Pública Municipal; así como que derivado de los argumentos presentados se puede concluir que se utiliza el recurso para fines distintos.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.11. Observación número 17-13/MF01-1203:

Según auxiliares del Ayuntamiento, se adeuda a la Universidad Autónoma de Nayarit, por concepto del Impuesto Adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, la cantidad de \$11,195.14 incumpliendo con lo establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Adicional del 10% destinado a la UAN.

Determinación del OFS:

El importe del impuesto Adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, debió enterarse mensualmente por el Ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit para el ejercicio 2003; obligación a la cual no dio cabal ni oportuno cumplimiento, por lo que se determina que la observación en cita no se solventa, procediendo en consecuencia a determinar un daño al erario estatal por el importe señalado en el párrafo que antecede, más los recargos que resulten según lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Ingresos del Estado, así como en lo previsto en el Código Fiscal para el Estado de Nayarit artículos 17, 21 Fracción II y 32 del mismo ordenamiento legal; los que se causan por el pago extemporáneo del impuesto retenido y no enterado.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por las irregularidades administrativas presuntamente imputables al Tesorero Municipal.

Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal por concepto del importe total del impuesto retenido y no enterado, por un monto de \$11,195.14, más los recargos causados por el pago extemporáneo del entero del Impuesto Adicional del 10% a la Universidad Autónoma de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria a cargo del Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Por los hechos citados, y con fundamento en los preceptos antes aludidos,, se acuerda dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Nayarit, por las irregularidades administrativas imputables al Titular de la Secretaría de Finanzas y al Director General de Ingresos del Gobierno del Estado de Nayarit, por la omisión en la que incurrieron, respecto a la obligación de cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos que el estado tenga derecho a percibir, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, artículo 33, así como lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en su numeral 9.

A.1.4 Observaciones y Acciones Promovidas al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio número OFS/1315/2004 de fecha 5 de agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a las cuentas públicas; de los recursos ejercidos por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Lagunillas, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Lagunillas, Nayarit, el día 06 de agosto del 2004.

A través de oficio sin número de fecha 25 de Agosto de 2004; recibido en éstas oficinas el día 26 de agosto de 2004; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Lagunillas, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1631 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Lagunillas el día 07 de octubre del 2004, al cual dieron respuesta con oficio sin número de fecha 21 de octubre de 2004, recibido en estas oficinas el día 22 de octubre de 2004.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Lagunillas, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.4.1 Observación número 01-13/MD01-1203

De acuerdo a las constancias respectivas las Cuentas Públicas fueron presentadas en las siguientes fechas:

Cuenta Pública	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días de Retraso
Enero a Marzo	30-Abril-2003	06-Junio-2003	37
Abril a Junio	30-Julio-2003	06-Enero-2004	160
Julio a Septiembre	30-October-2003	06-Enero-2004	68
Octubre a Diciembre	14-Febrero-2004	13-Febrero-2004	0

Las Cuentas Publicas trimestrales del ejercicio 2003, fueron presentadas con 88 días de extemporaneidad en promedio; de incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“Referente a la presentación de las cuentas públicas, fueron presentadas en tiempo y forma al contralor municipal (anexo copias de entrega)”

En relación a las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2003, se reconoce que fueron presentadas con 88 días en promedio de extemporaneidad, debido a que las cuentas públicas no eran remitidas por la falta de aprobación incumpliendo por los motivos expuestos con el artículo 38 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización decreto No. 8485 y fracción IV del artículo citado que establece: En la remisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo y en las de los Ayuntamientos deberán incluirse, de manera consolidada, la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados, fideicomiso y empresas de participación estatal o municipal, según sea el caso, así como de las personas físicas o morales que hayan recibido recursos con cargo a sus respectivos erarios. Y en ese caso los presuntos responsables no serian los señalados porque ellos no aprueban, ni son las facultades para tramitar la correspondencia oficial (anexo acta de aprobación de las cuentas públicas) anexo I.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó la Cuenta Pública del Ejercicio 2003 con extemporaneidad para el período de enero a marzo, debió haberse presentado el 30 de abril, de abril a junio el 30 de julio, de julio a septiembre el 30 de octubre del 2003.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4.2 Observación número 02-13/MD01-1203:

En el estado de ingresos y egresos del mes de diciembre del 2003 en el saldo final reflejan un importe de \$20,878.36, mismo que debería ser \$-18,978.07, mostrando una diferencia de \$-1,900.29. Se solicita informe de la aplicación del faltante de \$-1,900.29 o en su caso la incorporación del recurso, remitiendo el comprobante de la operación realizada. Incumpliendo lo establecido en el Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Lagunillas, Nayarit en su artículo Décimo Fracciones III y VII.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“Y en lo referente al capítulo V resultado de la revisión de la situación financiera y del ejercicio de los recursos, Capítulo V.2.1., V.2.2., V.2.3., remitimos a usted hojas de trabajo para compaginar las observaciones presentadas.”

Esta observación no detectamos donde esta la diferencia, ni en que mes ni en que rubro se encuentra ya que los estados financieros cuadran teniendo como resultado un saldo negativo de \$20,878.36 , solicitando una nueva revisión, además pido nos permita dirigirnos con el auditor del órgano de fiscalización superior que detecto la diferencia y hacer la aclaración, enviándole posteriormente un informe de lo actuado (anexo copia del estado de ingresos y egresos del mes de diciembre 2003) anexo II.

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Lagunillas en el estado de ingresos y egresos del mes de diciembre del 2003 en el saldo final reflejan un importe de \$-20,878.36, mismo que debería ser \$-18,978.07, mostrando una diferencia de \$-1,900.29.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

A.1.4.3 Observación número 03-13/MD01-1203:

Se detectó la falta de creación del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Lagunillas, Nayarit; incumpliendo lo establecido en el artículo Quinto del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“En la observación 03-13/MD01-1203, 04-13/MD01-1203, y 05-13/MD01-1203 fueron presentadas mediante escrito el día 17 de Junio de 2004, (anexo copia).”

El 17 de junio y el 25 de agosto del 2004, se envió el decreto de creación del patronato del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia, por solicitud del órgano de fiscalización a su digno cargo. (remito copia nuevamente) anexo III.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no cuenta con Patronato según lo establece el artículo Quinto del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Lagunillas , Nayarit.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4.4 Observación número 04-13/MD01-1203:

Se carece de Manuales de Organización y de Procedimientos contraviniendo lo señalado en el Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Lagunillas, Nayarit en su artículo Sexto Fracción II.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“En la observación 03-13/MD01-1203, 04-13/MD01-1203, y 05-13/MD01-1203 fueron presentadas mediante escrito el día 17 de Junio de 2004, (anexo copia).”

Se informa que el manual de organización si existe pero este, no se ha aprobado por el patronato, por lo que derivado de la observación a la brevedad posible se realizara sesión para su aprobación, enviando un informe posterior (anexo copia del manual en proceso). Anexo IV.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no se rige con manual de organización y de procedimientos señalado en su artículo Sexto Fracción II del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Lagunillas.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5 Observaciones y Acciones Promovidas al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoria financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio número OFS/1245/2004 de fecha 05 agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el organismo , el día 06 de agosto del 2004.

A través de oficio sin número de fecha 03 de septiembre del 2004; recibido en éstas oficinas el mismo día de su elaboración; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1729/2004 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; el día 13 de octubre del 2004, al cual dieron respuesta con oficio sin número de fecha 25 de octubre del 2004, recibido en estas oficinas el 27 de octubre del 2004.

San Pedro Lagunillas: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.5.1 Observación número 01-13/MA01-1203:

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Pedro Lagunillas, presentó las cuentas públicas trimestrales del 2003, con un retraso de 113 días en promedio; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38, fracciones I y II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
ENERO A MARZO	30-abril-2003	10-junio-03	41
ABRIL A JUNIO	30-julio-2003	13-febrero-04	196
JULIO A SEPTIEMBRE	30-octubre-2003	13-febrero-04	104
OCTUBRE A DICIEMBRE	14-febrero-2004	13-febrero-04	0

Argumentos del Organismo:

“Además de los argumentos contestados al oficio No. OFS/1245/2004 en relación a las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2003, se reconoce que fueron presentadas con 113 días en promedio de extemporaneidad, debido a que las cuentas públicas no eran remitidas por la falta de aprobación incumpliendo por los motivos expuestos con el artículo 38 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización decreto No. 8485 y la fracción IV del artículo citado que establece: en la remisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo y en las de los Ayuntamientos deberán incluirse, de manera consolidada la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal o municipal, según sea el caso, así como de las personas físicas o morales que hayan recibido recursos con cargo a sus respectivos erarios y en ese caso el presunto responsable no serían el señalado porque el no lo aprueba, ni es el facultado para tramitar la correspondencia oficial del Ayuntamiento”.

Determinación del OFS:

No solventada toda vez que el Director General del Organismo de Agua Potable, no presenta ninguna prueba de que se haya entregado a la Tesorería Municipal, las cuentas públicas en tiempo y forma, para su remisión a este Órgano Fiscalizador, por tanto se ratifica que el Organismo

Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Pedro Lagunillas, presentó las cuentas públicas trimestrales del 2003, con retraso.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
ENERO A MARZO	30-abril-2003	10-junio-03	41
ABRIL A JUNIO	30-julio-2003	13-febrero-04	196
JULIO A SEPTIEMBRE	30-octubre-2003	13-febrero-04	104
OCTUBRE A DICIEMBRE	14-febrero-2004	13-febrero-04	0

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5.2 Observación número 02-13/MA01-1203:

La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Pedro Lagunillas, no celebró sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses durante el ejercicio fiscal 2003; inobservando lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos del Organismo:

“Además de los argumentos contestados al oficio No. OFS/1245/2004, no había asuntos de gran importancia que tratar y en ocasión por la falta de Quórum ya que se dificulta que se encuentre la mayoría.”

Determinación del OFS:

No solventada toda vez que la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Pedro Lagunillas, no celebró sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses durante el ejercicio fiscal 2003.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5.3 Observación número 03-13/MA01-1203:

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Pedro Lagunillas, no cuenta con Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, debidamente autorizado por la Junta de Gobierno, el cual debió ser formulado y propuesto por el Director General; inobservando lo dispuesto en los artículos 26, fracción V y 31 fracción XI, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos del Organismo:

“Además de los argumentos contestados al oficio No. OFS/1245/2004, se informa que aun el Organismo sigue dependiendo del Ayuntamiento para lo cual fue asignado en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2003, como subsidio la cantidad de \$ 240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)”.

Determinación del OFS:

No solventada toda vez que el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Pedro Lagunillas, no cuenta con Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, debidamente autorizado por la Junta de Gobierno, el cual debió ser formulado y propuesto por el Director General.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5.4 Observación número 04-13/MA01-1203:

La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Pedro Lagunillas, no aprobó las tarifas para los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el ejercicio fiscal 2003; inobservando lo dispuesto en los artículos 26 fracción III de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; y 7 inciso b) fracción VIII del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos del Organismo:

“Además de los argumentos contestados al oficio No. OFS/1245/2004, le informo que en la reunión celebrada el día 15 de octubre del año en curso por la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal fueron plasmadas las tarifas para los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento”.

Determinación del OFS:

No solventada toda vez que las copias fotostáticas de las reuniones de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Pedro Lagunillas, que enviaron a este Órgano de Fiscalización, no contienen la aprobación de las tarifas para los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el ejercicio fiscal 2003, por parte de dicha Junta.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B. Informe de Auditoría de Obra Pública.

B.1. Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante el oficio No. OFS/1471/2004 del 27 de Agosto del 2004, las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos del Ramo 33, Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo IV para el Fortalecimiento de los Municipios, ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de

Diciembre del Ejercicio 2003, recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, el día 30 de Agosto del 2004, el que a través del oficio número 250/2004 de fecha 28 de Septiembre del 2004, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió el oficio número OFS/1764/2004 de fecha 07 de Octubre del 2004 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas el día 08 de Octubre del 2004, quien a través del oficio 272/2004, de fecha 22 de Octubre del 2004, acusado de recibido en éstas oficinas, dentro del plazo de solventación el día 22 de Octubre del 2004, con el cual envían a éste Órgano Fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

B.2. Observaciones y Acciones Promovidas.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones que se enlistan a continuación:

B.2.1. Observación número 01/M13/01-12/2003.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 2003/M13-F3-011-PR, denominada: "Construcción de Muro Auxiliar de Mampostería en Cortina de Represa en Cerro Pelón", Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; con un monto contratado de \$ 142,362.15 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Dos Pesos 15/100 M.N.), incluyendo IVA, mediante el contrato No. SPL-FIII-AD-001/2003, y una ampliación de \$ 29,957.34 (Veintinueve Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos 34/100 M.N.) mediante convenio modificatorio No. SPL-003/2003, para un importe total contratado de \$ 172,319.49 (Ciento Setenta y Dos Mil Trescientos Diecinueve Pesos 49/100 M.N.), se detectó lo siguiente:

B.2.1.1. Se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$ 26,970.09 (Veintiséis Mil Novecientos Setenta Pesos 09/100 M. N.) incluyendo el IVA, de acuerdo con el desglose del cuadro "A", que a continuación se incorpora, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Oficio en el cual se solicita una segunda visita al lugar de la obra.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación; debido que no presentan argumentos que justifiquen una nueva revisión ya que las cantidades ejecutadas se obtienen del acta circunstanciada de visita de obra, en la cual participaron tanto personal actuante del Órgano de Fiscalización Superior como del H. Ayuntamiento.

En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable a el CC. Director del COPLADEMUN (Director de Planeación y Desarrollo Municipal) del H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, de acuerdo con el artículo 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Oficio en el cual hacen la petición de una segunda visita, fotografías, copias de las estimaciones y números generadores de la obra.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación; debido a que con la información y documentación presentada se solventan solamente los conceptos de: "Elaboración de losa de mampostería a base de piedra brasa ahogada con mortero 1:3 esp. Mínimo 30 cm". "Aplanado cem-arena prop. 1:3 en losa de mampostería con aditivo festergral para evitar posibles filtraciones con espesor de 2.5 cm. terminado pulido", quedando pendientes de solventar los conceptos referentes a: "Plantilla de concreto simple F'c= 150 kg/cm² de 8 cm. de espesor". "Elaboración de muro de mampostería a base de piedra de banco, asentada con mortero". "Aplanado cem-arena prop. 1:3 en muro de mampostería con aditivo festergral para evitar posibles filtraciones con espesor de 2.5 cm. terminado pulido". de lo que resulta un importe observado por conceptos pagados y no ejecutados de \$ 11,368.34 (Once Mil Trescientos Sesenta y Ocho Pesos 34/100 M.N.) de acuerdo con el desglose del cuadro "A".

"CUADRO A"**CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

CONCEPTOS	U. M.	P. U.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Estructura del Muro Auxiliar						
Plantilla de concreto simple F'c= 100 kg/cm ² de 8 cm. de	M ²	116.90	24.21	16.40	7.81	912.99

San Pedro Lagunillas: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

espesor.						
Elaboración de muro de mampostería a base de piedra de banco, asentada con motero.	M³	1,029.99	38.57	31.29	7.28	7,498.33
Aplanado cem-arena prop. 1:3 en muro de mampostería con aditivo festergral para evitar posibles filtraciones con espesor de 2.50 cm. terminado pulido.	M²	104.85	93.63	79.57	14.06	1,474.19
Sub-total						9,885.51
IVA						1,482.83
Total						11,368.34

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.2. Observación número 03/M13/01-12/2003.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 2003/M13-F3-008-PR, denominada: "Ampliación de Red de Distribución Eléctrica en Las Guasimas", Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; con un monto contratado de \$ 264,914.92 (Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Catorce Pesos 92/100 M.N.), incluyendo IVA, mediante el contrato No. SPL—FIII-IR-002/2003, se detectó lo siguiente:

B.2.2.1. En el presupuesto base, se detectó que se presupuestó, contrato y pago el concepto de "Fianzas", con un importe de \$ 14,309.68 (Catorce Mil Trescientos Nueve Pesos 68/100 M.N.), incluyendo el IVA, estableciéndose la presunción que dicho costo al considerarse en el presupuesto se esta duplicando, ya que el mismo debió ser considerado por la empresa contratista en sus costos indirectos, de conformidad con lo establecido en las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de las Obras Publicas y de Servicios Relacionados con las Mismas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 8 de enero de 1982, 14 de junio de

1982, 15 de octubre de 1982, 6 de julio de 1983 y 21 de abril de 1986; que señalan “Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el Costo Indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales o a la administración de oficinas de campo o ambas, según el caso, son los siguientes: indicando en su fracción VIII. Seguros y Fianzas”.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguna.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación; En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable a el CC. Director del COPLADEMUN (Director de Planeación y Desarrollo Municipal) del H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, de acuerdo con el artículo 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Oficio en el cual argumentan que es un cobro que se hace en la recepción de la obra ante la C.F.E. que puede variar hasta el 10% del monto total de la obra.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación; debido a que los conceptos no. 22 “Fianza Col. La Loma” y 23 “Fianza Col. Parte Alta” no mencionan un cobro de C.F.E. en la recepción de la obra, además que no puede existir tal cobro por el concepto de recepción de la obra.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.2. Derivado de la inspección física de la obra y la comparación con volúmenes de los conceptos estimados, se detectaron conceptos de obra pagados no ejecutados por un importe de \$ 12,080.99 (Doce Mil Ochenta

San Pedro Lagunillas: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Pesos 99/100 M.N.), incluyendo el IVA, de acuerdo con el desglose del cuadro "C", que a continuación se incorpora, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Oficio en el cual se solicita una segunda visita al lugar de la obra.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación; debido que no presentan argumentos que justifiquen una nueva revisión ya que las cantidades ejecutadas se obtienen del acta circunstanciada de visita de obra, en la cual participaron tanto personal actuante del Órgano de Fiscalización Superior como del H. Ayuntamiento.

En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable a el CC. Director del COPLADEMUN (Director de Planeación y Desarrollo Municipal) del H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, de acuerdo con el artículo 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Oficio en el cual solicitan una segunda visita al lugar de la obra, croquis del proyecto y una descripción de los conceptos ejecutados.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación; debido que en relación a los postes PC 11-500 se tiene como referencia el acta circunstanciada de visita de obra y no se localizaron postes con estas características, en las retenidas tipo RSA la descripción presentada reafirma la observación al cuantificar 5 retenidas, para el cable múltiple 2+1 cal. 1/0 no pueden existir pérdidas de 2 metros por poste al considerarse desperdicios en los precios unitarios. El concepto sistema de tierra queda solventado, de lo que resulta un importe observado de \$ 11,072.90 (Once Mil Setenta y Dos Pesos 90/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados por lo cual se modifican los conceptos pagados y no ejecutados de acuerdo con el desglose del cuadro "C".

"CUADRO C" CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTOS	U. M.	P. U.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Poste PC 11-500 CFE	PZA	3,174.85	2.00	0.00	2.00	6,349.70
	PZA	913.51	6.00	5.00	1.00	913.51

Retenida tipo RSA						
Cable múltiple 2+1 cal. 1/0	MTS.	85.61	235.00	207.37	27.63	2,365.40
Sub-total						9,628.61
IVA						1,444.29
Total						11,072.90

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.3. Observación número 04/M13/01-12/2003.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 2003/M13-F3-020-CP, denominada: "Ampliación de Red de Distribución Eléctrica en Col. El Tigre en San Pedro Lagunillas", Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; con un monto contratado de \$ 251,010.17 (Doscientos Cincuenta y Un Mil Diez Pesos 17/100 M.N.), incluyendo IVA, mediante el contrato No. CPL-S3-IR-004/2003, se detectó lo siguiente:

B.2.3.1. En el presupuesto base, se detectó que se presupuestó, contrato y pago el concepto de "Fianzas", con un importe de \$ 6,888.29 (Seis Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Pesos 29/100 M.N.), incluyendo el IVA, estableciéndose la presunción de que dicho costo al considerarse en el presupuesto se está duplicando, ya que el mismo debió ser considerado por la empresa contratista en sus costos indirectos, de conformidad con lo establecido en las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de las Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 8 de enero de 1982, 14 de junio de 1982, 15 de octubre de 1982, 6 de julio de 1983 y 21 de abril de 1986; que señalan "Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el Costo Indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales o a la administración de oficinas de

campo o ambas, según el caso, son los siguientes: indicando en su fracción VIII. Seguros y Fianzas”.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguna.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación; En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable a el CC. Director del COPLADEMUN (Director de Planeación y Desarrollo Municipal) del H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, de acuerdo con el artículo 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Oficio en el cual argumentan que es un cobro que se hace en la recepción de la obra ante la C.F.E. que puede variar hasta el 10% del monto total de la obra.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación; debido a que el concepto no. 22 “Fianza” no mencionan un cobro de C.F.E. en la recepción de la obra, además que no puede existir tal cobro por el concepto de recepción de la obra.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.2. Derivado de la inspección física de la obra, se detectó que una sección de la obra no proporciona servicio, debido a que la Comisión Federal de Electricidad no la ha energizado; el transformador de 25 KVA no se encuentra operando. Se cuantificaron los volúmenes pagados, comparándolos con los estimados tomando como referencia las dimensiones de la obra verificada y se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un monto de \$ 23,803.72 (veintitrés mil ochocientos tres

pesos 72/100 M.N.) incluyendo el IVA, los cuales se relacionan en el cuadro anexo "D", infringiendo los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Oficio en el cual argumentan que no se energizara hasta que se tenga la solicitud de algún vecino de la calle energizada y solicitar una segunda visita a la obra.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación; debido a que la obra no proporciona el servicio, tomando en cuenta que no se necesita de la solicitud de algún vecino debido que los trabajos han sido pagados y no ejecutados. Con respecto a la segunda visita no presentan argumentos que justifiquen una nueva revisión debido que las cantidades ejecutadas se obtienen del acta circunstanciada de visita de obra, en la cual participaron tanto personal actuante del Órgano de Fiscalización Superior como del H. Ayuntamiento.

En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable a el CC. Director del COPLADEMUN (Director de Planeación y Desarrollo Municipal) del H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, de acuerdo con el artículo 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Oficio en el cual solicitan una segunda visita al lugar de la obra, croquis del proyecto y una descripción de los conceptos ejecutados.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación; debido que en relación a los postes PC 11-500 se tiene como referencia el acta circunstanciada de visita de obra y no se localizo el poste numero 8 que se menciona en los croquis para solventación, Para los conceptos no. 19 "Proyecto y tramite" no pueden cobrar un concepto que ya esta ejecutado. 20 "Conexión y Supervisión", 21 "Acometida monofásica" son conceptos no ejecutados debido a que no proporcionan el servicio. El concepto Cable múltiple 2+1 cal. 1/0 queda solventado, por lo cual se modifican los conceptos pagados y no ejecutados con un importe de \$ 22,838.90 (Veintidós Mil Ochocientos Treinta y Ocho Pesos 90/100 M.N.) de acuerdo con el desglose del cuadro "D".

“CUADRO D”
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	P.U.	U.M.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
5.- Poste PC 11-500 CFE	3,174.85	Pza	6.00	5.00	1.00	3,174.85
19.- Proyecto y tramite	6,470.46	Lote	1.00	0.00	1.00	6,470.46
20.- Conexión y Supervisión	7,414.90	Lote	1.00	0.00	1.00	7,414.90
21.- Acometida Monofásica	279.97	Lote	10.00	0.00	10.00	2,799.70
					SUBTOTAL	19,859.91
					IVA	2,978.99
					TOTAL	22,838.90

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.4. Observación número 05/M13/01-12/2003.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 2003/M13-F4-003-PR, denominada: “Construcción de Sanitarios en Cuastecomate”, Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; con un monto contratado de \$ 157,364.53 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Pesos 53/100 M.N.), incluyendo IVA, mediante el contrato No. SPL-F4-IR-002/2003, se detectó lo siguiente:

B.2.4.1. La factura 0238 expedida por el C. Marte Rolando Rodríguez Gómez, con fecha 07 de junio del 2003 por un importe de \$ 35,922.10 (Treinta y cinco Mil Novecientos Veintidós Pesos 10/100 M.N.), de conformidad con el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, es improcedente, toda vez que fue expedida fuera del periodo de caducidad, de acuerdo con la fecha impresa en la misma factura y que señala como fecha de caducidad en mayo del 2003.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Copia simple de la factura no. 0301 con fecha 07/Junio/2003 por un importe de \$ 35, 922.10, en la cual presenta la fecha de impresión 16/Jun/03 y fecha de caducidad 01/Jun/05.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación; debido a que la factura numero 0301 con fecha 07/Jun/03, es improcedente por que fue expedida en fecha anticipada al periodo de vigencia como lo señalan las fechas de impresión 16/Jun/03 y la fecha de caducidad 01/Jun/05.

En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC.:
Tesorero Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, de acuerdo con el artículo 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Contralor Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, de acuerdo con el artículo 119 fracciones IV y IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, de acuerdo con el artículo 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Copia de la factura con periodo de impresión de Junio 2003 y caducidad Junio 2005.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación; debido a que la copia de la factura se altero la fecha de impresión por lo tanto resulta apócrifa.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se

formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

C. Recomendaciones.

C.1. Recomendaciones de las Observaciones de Gestión Financiera.

C.1.1. Recomendaciones al DIF.

C.1.1.1. Observación número 05-13/MD01-1203:

No se aprecia lo relativo a las Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del ejercicio 2003 celebradas por el Patronato inobservando lo estipulado en el artículo Séptimo del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“En la observación 03-13/MD01-1203, 04-13/MD01-1203, y 05-13/MD01-1203 fueron presentadas mediante escrito el día 17 de Junio de 2004, (anexo copia).”

El 17 de junio y el 25 de agosto del 2004 se enviaron copias de las actas de sesiones del ejercicio 2003 del patronato del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia, por solicitud de órgano de fiscalización a su digno cargo. (remito copia nuevamente) anexo V.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no elaboro las Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del ejercicio 2003 celebradas por el Patronato inobservando lo estipulado en el artículo Séptimo del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Resultado:

Observación no Solventada

Recomendación:

Es importante que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia elabore Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Patronato.

C.1.2. Recomendaciones al Organismo Operador de Agua.

C.1.2.1. ón número 05-13/MA01-1203:

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Pedro Lagunillas, no cuenta con manual de organización; inobservando lo dispuesto en el artículo 22 fracción XXII de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos del Organismo:

“Le comento que en la reunión celebrada el día 15 de octubre del año en curso, el manual de organización fue presentado detectando algunas inconsistencias por lo cual aun no se aprueba, quedando pendiente para la sesión inmediata posterior”.

Determinación del OFS:

No solventada toda vez que el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Pedro Lagunillas, no cuenta con manual de organización.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Recomendación:

Es indispensable que el H. Ayuntamiento formule, apruebe y promulgue su manual de organización a fin de que se establezca la estructura orgánica del mismo.

C.2. Recomendaciones a las Observaciones de Obra Pública.

C.2.1. Observación número 02/M13/01-12/2003.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 2003/M13-F3-017-PR, denominada: “Construcción de Empedrado de Calles en Tequilita”, Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; ejecutada por administración directa con un monto aprobado de \$ 96,797.00 (Noventa y Seis Mil Setecientos Noventa y Siete Pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

C.2.1.1. Derivado de la inspección física de la obra y la comparación con las metas alcanzadas según registro en las listas de raya, se detectaron un faltante de 72.41 M2 de empedrado, lo que genera un importe observado por conceptos de obra pagados y no ejecutados de \$ 4,148.42 (Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos 42/100 M.N.), incluyendo el IVA, de acuerdo a la

San Pedro Lagunillas: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

relacionan del cuadro anexo "B", infringiendo el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

"CUADRO B" CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	P.U.	U.M.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Trazo y nivelación de terreno estableciendo ejes y referencias.						
Oficial	200.00	Jornal	9.00	9.00	0.00	0.00
Peón	120.00	Jornal	9.00	9.00	0.00	0.00
Nivelación, conformación y compactación de terreno para colocación de empedrado.						
Oficial	200.00	Jornal	20.00	19.00	1.00	200.00
Peón	120.00	Jornal	20.00	19.00	1.00	120.00
Colocación de empedrado común.						
Oficial	200.00	Jornal	95.00	91.00	4.00	800.00
Peón	120.00	Jornal	95.00	91.00	4.00	480.00
Limpieza general						
Oficial	200.00	Jornal	17.00	16.00	1.00	200.00
Peón	120.00	Jornal	17.00	16.00	1.00	120.00
Subtotal de Mano de Obra						1,920.00
Piedra de 6" para empedrado.	100.00	M3	257.25	246.39	10.86	1,086.00
Jal-tierra.	84.00	M3	240.10	229.96	10.14	851.76
Subtotal de Materiales						1,937.76
Iva						290.66
Total de Materiales						2,228.42
Acumulado Mano de O. y Mat.						4,148.42

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Oficio en el cual se solicita la reintegración del recurso o en su caso la terminación de los metros cuadrados faltantes.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación; debido que no existe evidencia que se realizó el reintegro o la terminación de los metros cuadrados faltantes.

En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable a el CC. Director del COPLADEMUN (Director de Planeación y Desarrollo Municipal) del H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, de acuerdo con el artículo 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Oficio en el cual argumentan que se tienen terminados los metros faltantes del empedrado, por lo que se sugiere una nueva visita por personal del OFS.

Determinación del OFS.

No se solventa la Observación; debido a que no existe evidencia que se terminaron los metros cuadrados de empedrado faltantes.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA**Recomendación:**

Se recomienda al H. Ayuntamiento liberar el recurso después de verificar las cantidades de obra realizadas.

D. Resultados.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	17	6	11	10	1	0
D.I.F.	5	0	5	3	1	1
Agua Potable	5	0	5	4	0	1
Obra	6	1	5	1	3	1
Total	33	7	26	23		3

*Los procedimientos Resarcitorios conllevan un procedimiento Administrativo.

De las cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 33 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 7, que representan el 21.21%.

E. Recomendaciones Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

- Para el ejercicio del gasto de los fondos III y IV del ramo 33, se recomienda acatar las formalidades que la Ley Municipal establece para los actos que realice el Ayuntamiento.
- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos, por lo que se recomienda considerar la presente determinación al momento de elaborar los subsecuentes presupuestos de egresos a fin de que los recursos públicos se ejerzan en estricto apego a los planes y

programas de la administración municipal, eficientando con ello el ejercicio de los mismos.

- En cuanto al pago de las obligaciones fiscales con cargo al Ayuntamiento, es recomendable se cubran en tiempo a fin evitar recargos, en perjuicio de la hacienda pública municipal.
- Se recomienda, remita al Patronato Administrador del impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, copia de los enteros que realice a la Secretaría de Finanzas, preferentemente de manera desglosada por cada uno de las contribuciones sujetas a este impuesto adicional, lo anterior en los términos que establece la Ley de Ingresos del mismo Ayuntamiento.
- Es recomendable que aquellos municipios que cubren el pago de los servicios personales de sus trabajadores mediante tarjetas bancarias (Sistema de Pago Electrónico), sistemáticamente recaben la firma de los beneficiarios en la nómina correspondiente, a efecto de no hacer estos pagos a personas que no se encuentren en activo.
- En materia de reglamentación municipal, es recomendable el que se actualicen los que tiene vigentes el municipio de conformidad al nuevo marco constitucional federal y local. En este sentido, se estima como urgente se emita el reglamento de Administración Municipal con el propósito de precisar las atribuciones de los servidores públicos municipales; de igual manera se sugiere emitir el Reglamento de Construcciones a fin de establecer con la normatividad aplicable no solo a la obra que realicen los particulares sino también, la relativa a la obra pública.
- Se observa un rezago en la actualización de los inventarios del Patrimonio Municipal, por lo que a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los bienes muebles e inmuebles municipales, se recomienda proceder a su regularización y en su caso a establecer sistemas que permitan determinar el alcance, ubicación y valor estimado del patrimonio municipal.
- En materia de obras públicas, es recomendable el que a fin de establecer con claridad los responsables de la adecuada ejecución de las obras públicas que directamente o a través de empresas contratistas realice el Ayuntamiento, se emitan oficios de comisión de los supervisores de obra que se harán responsables de la obra desde su ejecución hasta su entrega-recepción, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado.

- Es recomendable que el Ayuntamiento de manera permanente establezca mecanismos que garanticen que los expedientes unitarios de las obras a ejecutar sean integrados por cada uno de los requisitos que las leyes en materia de construcción contemplan, en ese orden la omisión de alguno de los requisitos, coloca al Ayuntamiento en riesgo respecto a la eficacia y calidad de las obras ejecutadas.
- Igualmente, es indispensable que el Ayuntamiento emita su catálogo de precios unitarios que sirvan de parámetro al momento de establecer los montos para realizar los concursos y contratos de obra pública.
- Se sugiere fortalecer los procesos de control interno; con tal propósito, entre otras acciones, se estima conveniente el que en las Contralorías Municipales participen además de contadores, perfiles profesionales orientados a la revisión de la obra pública a fin de que durante su ejecución se realicen verificaciones a los procesos de selección de contratistas y de calidad sobre la ejecución de las obras.
- Es conveniente que el Ayuntamiento genere en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental SACG INDETEC la cuenta de pasivo, para el registro y afectación por concepto del impuesto adicional del 10% destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit retenido, así como, las que correspondan a otras instituciones y en lo sucesivo abone a esta cuenta el impuesto aludido retenido y cargue por el entero efectuado a la Secretaría de Finanzas.
- Se recomienda al H. Ayuntamiento en lo sucesivo presentar el documento con el cual acrediten la propiedad del predio.